

Pueblo de la Cabrada

Año de 1795

Libro de acuerdos

Alcaldes

Los señores Juan ^{me} Stern ² Jurado, y Mateo Puola

Regidores

Los señores Alonso Lerón Jurador, y Diego Aguirre

Jurados

Los señores Mateo Terán Defensor, y Juan Martín Porcello

Alcaldes

Alonso González Procurador

Mayordomo

Juan ^{co} Martín Larra

Mayordomo

Don Trullero

Sindico

En Mando Medina

de
m
es
na
2
a
na
r
e
la
ano
20,
com
20,
iel
la
ia
algo
atn
ia,
ya
de
Pue
cos
me
nado
por
x
nan
do y



Diez y seis maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

D. Maria Fran. de sales Portocarrero Señora de
Cordova, Leyva y la Cerda, Turiniga, Guzman, Luna Hen-
riquez de Almansa, Cardenas, Pacheco, y Acuña, Señora
de Villalpardo, Monroy, Aragón, Henriquez de la Cerna,
Navarra, Lodeña, Bracamonte, y Davila; Condesa del
Montijo, y de Baños; Marquesa de Leyva; Señora de la
Cava fuerte de Ataraya, en el Señorio de Vizcaya; Provedora
de Armadas, y Fabrica de él, y de las Villas de Figo, Sarri-
nude, Ochanduri, Velasco, Villanueva del Conde, Ventosa de
Buxeda, Uoria, y Boro; Marquesa de Darcaxota, y de la
Algarva; Condesa de Tronduerna; Marquesa de Valdeavallano,
y Osera; Señora de la Villa de la Alfranca, y de otras de su Estado,
de las de la Puebla de la Calzada, Huertotafax, y Codeval; Con-
desa de Ablitas; Señora de Vieblas, los Palacios, Romaniños,
y de la Villa de Cepedosa; y de las Regalías y preeminentias
de Mariscal Mayor de Castilla, Alcaidía perpetua de la
Alcañava, y Fortaleza de la Ciudad de Guadix, y Capitanía
Principal de la Compañía, de los Cien continos Hisp. delgo-
ra de la Casa de Castilla; Unica Patrona del Colegio de S. Car-
lota Martir de los Verdes, de la Universidad de Alcalá,
dos veces Grande de España de primera clase.

Por quanto conviene al servicio de Dios nro S, y a
la buena Administr. de Justicia, hazer eleccion de
Oficiales de ella, que la exercen en mi Villa de la Pue-
bla de la Calzada, el proximo año de mil setecientos
noventa y cinco; enterada de la propuesta que me
ha hecho, segun el Testimonio del Acuerdo celebrado
en su razón en 7. del corriente: Clifo y nombre, por
Alcalde ordinario, a Bartholomé Hernandez
Gonzalez, y Altitres Sanchez Piola, pero sin más
Jurisdicción, que la que les pertenece, han usado,

exercido, los que han sido nombrados desde el año
de 1553, y sus Antecesoros, y Subcesores, en los mis-
mos Oficios: Los Regidores, a Alonso Perez Guzman,
y Diego Sanchez Aguilar; por Jurados, a Manuel
de Jesus Bofarano, y Francisco Martin Portillo; por
Alcalde de la Hermandad, a Alonso Gonzalez Cota;
por Mayordomo de Piqueros, a Francisco Martin
Lanza; y por Alcalde de la Caxel, a Pedro Artille-
ro: todos vecinos de esta mi villa de la Puebla de la
Calzada, a los quales, y a cada uno de ellos, nom-
bro por tales Alcaldes, Regidores, y demas Oficios,
para que los vian, y exercian, segun y como lo
han echo sus Antecesoros en ellos, para lo que
les doy, tan bastante poder, como de derecho se
requiere, y es necesario: Ten su virtud mando,
a todos los vecinos, estantes, y ausentes, en esta
mi villa de la Puebla, los haian y tengan, por va-
les Oficiales de Justicia, y que los guarden, y ha-
gan guardar, todas las honrras, gracias, y exen-
ciones, que han sido guardadas a los demas
sus Antecesoros: Fecho en, en fuerza de los
Reales Privilegios con que me hallo, elijo, y
nombro, por Procurador Sindico General
del Comuñad. Juan de Medina y Carrasco,
Jordano, y mandado, a los actuales Oficiales de Jus-
ticia, que juntos en su Ayuntamiento, pon-
gan en posesion de sus respectivos empleos,
a cada uno de los nombrados, recibiendo pro-
mero, y ante todas cosas, el Juramento en
derecho necesario, en rator de que oren, y
fielmente, usaran de ellos, encargandolos, co-
mo les encargo, la recta Administracion
de Justicia, favoreciendo a los Pobres, viudas,
y Huorfanos: Para todo lo qual, mande
despachar el presente, firmado de mi mano,
sellado con el de mis Armas, y Refrendado

de mi infrascripto Secretario en Valencia, a veinti
te y seis de Diciembre, de mil setecientos noventa

La Condesa del Montijo S^{ra} de la
Puebla de la Calzadas

[Signature]

Por mando de la Condesa mi S^{ra}

[Signature]
Pablo Domínguez

V. D^o. nombra por oficiales de Justicia, de villa de la Puebla de la
Calzadas para el proximo año de 1790. a los arriba contenidos.

[Signature]



Veinte maravedis.

SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M.
DCC. LXXIX. NOVENA
CUARTA.

[Faint handwritten signature]

Alc

Por el adjunto Título, entendedoréis, los sujetos que he tenido à bien elegir, para Oficiales de Justicia, de esta mi villa, en el año proximo, à los que pondréis en posesion de sus respectivos empleos, el día primero de Enero, conforme à lo remeido, por los Señores del R. y Supremo Consejo, y de haverlo executado, me daréis aviso.

Dios os g. m. a. Valencia 27. de Diciembre de 1724.

La Conde de Leñoriz

Ale. de los Ordinarios Justicia y Ayuntamiento, de mi v. de la Puebla de la Calzada

La Diputación Provincial de Badajoz
que en su sesión de 10 de Mayo de 1901
se acordó se acuerda en consecuencia
que se conceda a don Juan de Dios
y a don Juan de Dios y a don Juan de Dios
la suma de 1000 pesetas para
la compra de un terreno en el término
de Badajoz para el establecimiento
de un hospital de locos.

Don Juan de Dios y don Juan de Dios
Diputación Provincial de Badajoz
El Secretario de la Diputación
D. Juan de Dios

El Presidente de la Diputación
D. Juan de Dios

A la Señal de la Cruz
 de San Juan de los Rios
 de Badajoz
 el dia de San Juan
 de los Rios
 de Badajoz
 el dia de San Juan
 de los Rios
 de Badajoz

Entar. de la Puebla de la Calçada a diez e
henos e mil e setecientos noventa e cinco
los Señores Juan fernandez Galan y Ma-
theo Sanchez Vazquez Amigo y Christobal
Arenas Roa Alc. y Rodrigo mar Antuano





Quarenta maravedis

SCLES. Q. VARTO, Q.
JA. M. A. J. M. V. C. D. S.
M. L. S. E. T. I. S. E. T. E. T. O. S.
Y. E. J. M. A. S.

Cuor empleos an obrenido en el proximo para
ovano havuendo celebrado Ayuntamiento en la tarde
señe dia en Nombre de lo demas Señores Añte
quelo componen, havuendo visto y entendido el
titulo de elecciones y ofiis que anteceden, librado
el Primero p. la Ex. Señora Condessa Viuda del
Mortizo Señora restar. Sufra, en Valencia
a veinte y seis del proximo pasado recibidos en
el Conno se ayer en su puntual cumplim. y obe-
diem. p. Antem el Ex. acordaron lo siguiente.
Se coloque thro. y pro. por cavera el libro e d. uer-
do el Con. año en atencion a contener indi-
vidualm. los supos que la Ex. se a servido
Nombrar p. que suvan los empleos de Jurri-
cia Ayuntamiento y demas anexo en el d. co-
mune año sacques e t. r. a. e. l. l. o. y se hagan
comparar en la tarde el dia de mañana
aquien se a d. a. s. u. n. r. e. s. i. b. a. s. p. o. n. e. s.

Y Promiparar a ser en los Seguros como
se prueue en dho titulo: ahi lo a conidaron
y firmaron sus señores de que doffez

Matheo Diez Sepulcra Pring^o Juan fernandez

Palanco

Christobal

Acuerdo ^{ya} Nombra
mayordomo } En dha a dia mes y año contenidos
hallandose los señores Dues Rexidor mas
Antiguo y Cavallero Cura Parrocho, en las
Casas Conuitoriales con el fin de dar Cum-
plim^o al titulo de Elecciones N^omitido con
p^o de d^o de los señores que ande seruir
los empleos de Justicia y Ayuntamiento en el
C^o de año no ha y endo respectado a fine



del Parado, el correspondiente. Nombreamt. que priba
ribam. le corresponde ejecutar el lo Suptor que
ande de servir las Mayordomías de Copadras que
es Patrona erra. en su Inteligencia lo pararon,
a ejecutar en la forma siguiente

May. de Yteria
Parado empleo, Nombraon su merida. Andre
Jim. Romero

May. de Animas
Parado Mayoridomia Nombraon su merida. Ju-
an Conception Murillo

Para la del Hospital
Para la Merida Nombraon su merida. Juan
de Ribera para menor

May. de S. Sevastian
Nombraon su merida. a Sevastian Garcia de la Sal

May. de S. Thobias
Para esta Mayoridomia Nombraon su merida. a Martin
Gordillo

La de Santiago
Nombraon su merida. a Gabriel Alouso

May. de la Encarnaz.
Nombraon su merida. a Pedro San. N. Parano



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV

May. de la corporacion

Nombraron su nendi para dicha may.^{mia} a Juan
Niquel Galan Lopo

En cuyo estado se finalio dicho nombramiento y lo
firmaron su nendi. se queda fecho

Matheo Sañr. Vespaziano	Juan Ramon	Juan fernan
Chas. Sobal	del Solis	Galan
Proa		

Amemi
Manuel Galan
Viva
B

Posicion de Nueva Turmía

En la a. de la Puebla de la Calzada a cuatro se
henemo de mil setecientos. Noventa y cinco para vend
Celebrado y juntam. los señores Juan fernander
Galan Matheo Sañr. Vespaziano Amigo, y Chas.
Sobal Benrio Proa Ale. y Vexido mas Ant.
quo que anrudo en el Proximo parado por



SELO QUINTO, A
TA MARAVENES, AÑO DE
MIL SECCIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Supremacia de los demas Señores que lo han com-
puerto, con objeto, de poner en posesion a los
Nuevamt. elegidos para que Sirvan los mismos
en el con. ^{de} segun previene el Título de elecciones,
Colocados de Cavera y con efecto, lo Puntualizan
en la forma siguiente:-----

Alc. ordinari.

El Señor Fraxtholome hern. Guisado; y ma-
thio Sanz. Puola-----

Residores

Los Señores Alonro Perez Turman; y Diego San-
cher Aquilar-----

Jurados

Los Señores Manuel de Jesus Resaxano, y Fran,
Martin Portillo-----

Alc. de la herman.

Alvaro Gonzales Proa-----

May. de Propios

San. Martin Zama.-----

Alc. de la carnel.

Pedro Antillero.-----

Sindicoxal

Juan de Medinay Carrasco

Tras de ser por los Reuidos Senores Nueva
mente electos por Anteriores Juces de
Nubio Turam. que hicieron segun dio por
Dios nro. Senor y Na Señal de Cruz y ope
cieron conplex fin y finm; con sus Respec
tivos Cargos segun su leal saver y entender
observando puntualm. los Preceptos de
Sobexano y Jurax de Justicia equitativa
mente, de fiendo a los Pobres, Huérfanos y
Jauos como tambien llevar adelante efc
to todo lo prevenido y acordado por sus
Anteriores y en Nueva Reuida de
cion fueron entregada la vara por los
antiguos Juces a los actuales y a los
cados todos en sus Reuidos asientos
segun fuero en acto que firmaron lo que se
pieron de quedar fe =

Juan Fernandez Palanque

Matheo Siles Becerra

Christobal Posa

Daxto Tome Guisado

mateo Sana

Juan de
dinacama

Diego Aguilera Manuel Hernandez

Alvaro Gonzalez Rodon

Juanco

Manuel



para dar y En las P. de la Puebla de la Cañada a diez y ocho
 de enero de mil setecientos y cinco. Estando
 en el Ayuntamiento los Señores Alc. Residuo ma-
 Antiquo, Teniente Diputado de Abastos y Sindico
 D. D. que al final firmaron: Havendose presen-
 tado en el mes de Mayo los Señores Pedro Gra-
 fesa Barrera y Christobal Mathias de Parana
 Diputado de Abastos y Sindico Personero. Su-
 bcom. elector, como tambien Mig. Sanchez con-
 dexo y Gomez Hernandez para tasar los
 de Texcar para el mismo: havendoles re-
 cibido los Primeros Señores el correspondiente
 Jurament. que hicieron segund lo pon Dios y
 una Señal de Cruz y ofreciendo cumplir exac-
 tamente con sus respectivos cargos segun su de-
 ber de Leal y obediente fueron por nombrados en el
 y colocados en sus respectivos Asientos y en
 su credito lo firmaron D. N. de que de
 fe.

Bartolome Mateo Ryola y Guisado
 Diego Aguilera
 Manuel Hernandez de Texcar
 Alonso Martin Cortesano
 Pedro Rapera
 Gomez maza
 Tombrano

Alonso Perez
 y Guzman
 Señal del Señor
 Juan
 de Medina
 Carral
 Christobal Mathias
 de Parana





Quarenta maravedis.

ALCAIDE DEL CASTILLO DE BADAJOZ, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

no ayuntam^{to} de aqui se haia tratado en
mud^o sobre varios asuntos importantes al
desempeño de sus funciones acordaron se comen
tando, el nombram^{to} de Alcaide de menores,
y lo ejecutaron en las personas de Juan
Luis Guizado, y Alonso Maxera Mendocia
quienes comparecieron y aceptando sus
cargos tomaron a Dios y a una cruz su
exacto desempeño, y lo firmaron con sus
muds^o se quedan, etc.

Bartolome
Guizado

Alonso Maxera
Mendocia

Alonso
Guzman

Diego Aguilar

Correa

Manuel de
Alcaide

Acuerdo / En la junta de la Cabecera de Badajoz el día de...
En ayuntamiento de media comparecieron el
Señor D. Juan, Presid. Diputado y Sindico
D. X. y Peronero que lo autorizan y fir-
man por su nombre. E. Acordaron lo sig-
uiente pudiendo entrar con Indiferencia
pero sin presentarse los Graves Perjurios



SEPIO CUARTO, QUARTA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL ETCOCIENTOS NOVENTA
Y SEIS

ocasionados a este Comarca, y haverlos probado en el
Pompim, y la Inmediata de ella. Y dada thore
del Aquila, la que por tanto Respetos, y fianzas
se havia Jurificado. Leales, y firmes para el dímex
las Xezas, que el mismo Exped; y senten, en el Inren
tos demostraban, y siendo publico que su Preferencia
la Adquisiõ el Ramo de Labradores y la proxima C;
el Montijo sin haverse atendido las Circunstancias,
quitos ni en tema necesidad, xere sobre Verundaxio,
ni la abundancia y exentiõ de terrenos que aquellos
tienen que Cultivar con cinco Dehesas de Prop. e
Lano y abox y la prusiõ de Romper nueban. Sobre
do mil fog. de Tierra que las componen las Dehesas
de su Jurisdiccion, y solo Paro Nombradas Enriñal,
Dehesilla y coladas Sumam. y Astadas y Langorra
que conta Nueva Adquisiõa nascenderan aqua
mil fog. de Pompim, en que se adbreite que siendo aqua
y este Pueblo de su misma Daima, el que se vera florentente
con adicõidad y fomento, y el dímex. Continuo cada ver
con mas Ruina sobre; siendo Indispensable tanto

pres. del Ayuntamiento. y la V.ª el Montip porri
noñe J.º. Estas Circunstancias, y para con
ciliaz. y la Reciproca Correspondencia y
amistado mandado observar p. la Ex.ª Señora
Condesa se nos estubo ag. Verdad es am. Se
Dignifica para ello, y mitare ferim. se me acuer
do, y otro Igual al Cavallero Administrador
decha Ex.ª Señora, con objeto el primero ag. se
en virtud del dilatado terreno que tienen que
Promper contra aulexacion que Exise la actu
alidad Zedan por Inefecto y equidad aquella
parte Nil que menos le Incomode conloquese
Conozca el deseo de una armonia y vincula.
y tranquilidad: Del Segundo a fin de que co
mo Persona que Representa las mismas accio
nes decha Ex.ª Señora, concurre por su parte
a conciliar, y con mirar el asunto en un mi
no que No y otro Pueblo goven el Veneficio
que le dispensa el estado actual, y acreditado
por diligencia Su Señora con Vista de las Re
sultas que dello dimanen. Vuelvan al
Ayuntam. para Providenciar: Que lo de
terminaron Por no se



de que lo es el Tria de... 10
 Es no doy ~~...~~

Bartolome	Mateo Rialdo	Alonso
Enr. Sadoz		Guerram...
Diego Aguilar	Alonso Martin	Arto...
	Cortezano	Manuel...

En la villa de la Puebla de Caltrava a cinco de Mayo de 1777
 mi testimonio notario unico; a vengo celebrado supremo
 miento los P^{tes} Reyes Regidores Diputados mercaderes
 y Sindicos de la y Heronico de este comun, en re
 presentacion de sus funciones judiciales y particula
 res respectivas por ante mi el Ex^{co} acordaron lo siguiente
 Que uno serinda la Pr^{ta} Provisor Ganada a Incania
 de D^o Juan Navia Escobar y Torres dea de legobia
 y Inclusive el Despacho del ca^{so} por el P^{ro}curador enq^{ue}
 fuere Mag^o Don legue y P^{ro}curador supremo con cargo de la causa
 se ha de mandar la suspension al Cultivo y compen^o de la de
 la de torce del siguiente proximo a esta N^{ra} que a prodecha con
 Ganado el Justo Escobar quien a deultado al Consejo los ve
 de otros motivos y tanto por el que an impugnado a
 sus mxi^{os} y venidos al secuarlo como lo manifestar
 lo. Documentos autenticos coartados en el proxi^o a fin de
 Melama en Ciudad de hiximo tenado los daños y perjuicion
 que se originan en trial y paraculax semejante
 suspension e forma de representacion y sup^{ca} publica judicial
 mente; manifestando individualm^{te} todos los daños
 y perjuicios que an medado, a que acompañaran stos documen
 tos fundatos, y fedixian por la Secretaria de forerno de
 dho supremo Consejo y por mano de mi Est^o de Camara
 D^o Daza^{me} Muñoz, a fin de que enterado el Consejo





Quarenta maravedis.

SELLO DUPTO, DIFEREN-
TA MARRAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

La Notoria Testoria que antes de este comun ve
Labradores. Tenia mandada Expedir se M. Decretos, y
la continua, del cultivo y sombra de esta dehesa, por
don Cecilio, con arreglo al Cap. 1.º de la Incurionada
Establecida al Excmo. de Sangua en el pasado año
de mil setecientos y tres, a cuyo fin, y por el fin
necesario comparen en juicio además de la D.ª
la comuñta prevenida, no pudiendo ninguno de sus miembros
para el apertualizante teniendo en esta causa, en su
dego ordenes, vna de N.ª y lora, de de luego tanto
de man comun, en voz y nombre del Ayuntamiento y comun
y cada uno de por si y por el todo unolidam. le comparen
amplo y especial Poder para que respectante haga las
presencias, comparen de Suplicas y docum.º y en caso
necesario el Sr.º mariscal, con daval de ser
suas, para demandar y clamar replica y justificar
proba la causa, conradere y apelari con la veloz
rituzion y comuñion de la M.ª provision conveniento
ante que tengo efecto la soluzion en todas sus partes
con Indemnizacion de danos y expensas contra el
legitimo y verdadero causante, de modo que en la
Defensa de esta Justoria Ayuntamiento y comun
aga quanto sus miembros fueren presentes
suno, con libro Franca y Gas Adm.º
obligacion de sus propios Venes y otros
y sumion conve.º, a todo el conve.º



Alonso Matancera

SELLO CUARTO
DE MIL REALES
MIL SETECIENTOS
Y CINCO

Enauon terminor am lo determinaron y firmaron
como que al sacando se le entregue el Ducado
hablado a este estado para su leguimidad, y que
pueda averlo en ueder auer, y uelo demar doan
mencor que pidere, a todo lo que y el ynfancia
En no ml uicio, a uada y ueniam do y se =

Francisco Marco Piola Alonso Guzman
Guisado Alonso Maxin
Juan de Medina Cortezano

Christobal Martin
Amelio Belauana
Nannu Leal
Pina

Acuerdo. En la villa de la Puebla de la Calzada a Doze de Abril de mil
Setecientos Noventa y Cinco. Habiendo celebrado Ayuntamiento
los Señores que lo componen y abajo firmantes. Al Regido
res Diputado mas antiguo y Sincero Fiscal y Personero por
Amemi el C. D. Diferon: Que habiendo principiado el
Rompin. de la Dhesa de Torre del Agua por todo el Co
mun de Labradores en Cuanto de Febrero del corriente año
por Despacho del Caballero Gobernador del Partido su fha
del dia annexa con la multa de quinientos Ducados y aza
el desistimiento de la Plaga de Sangorra segun la Manifi



ta dho Despacho y Diligencias de su referenda se
verifico en el dho del mismo dho Concluido con
perfeccion y continuando la segunda Mesa se Veri-
fico en el veinte y tres de Mayo dho muchas por-
zion de los dchos dnos de dho y sembradas de
Faxbanzos algunas a nombre de qui dho Despa-
cho prebenia que despues de estas dhas assem-
bladas por una o dos Copias con arreglo al Capitulo
prim. de la Real Instruccion adicional d dho
de ochenta y tres. En Cuyo dia veinte y tres d dho
la dha Impugnada Robada de habersido requerido con
un Despacho del mismo Cav. Governador que dho
sextaba una dha Prohibicion de S. M. (qu dho que) y
Senores de su R. y Supremo Consejo de Castilla ha-
nada en la Sala de Mil y quinientas en la que se pre-
benia la Suspension de Labores de dha dcha pagan-
do D. n. Fran. Cobien de dhas el Imposte del tra-
bajo. Cependiendo en dha como dho que la dha Prohibicion
y por quien fue ganada dha Prohibicion la que sin em-
bargo de contener los Vizios de Injerencia que demun-
stran ~~se~~ Cumplim^{to} por el dho Cav. Governador sin
Consideracion a sus preceptos la obediencia prestada
a ellos por esta dha dha y dha que se
se causan al comun de Labradores en prohibidas la
sumbra de Injerencia o seiscuntas fangas de tu-
na que tienen dha dhas sin dber caber en

120
Suaxismo por lo Natural de producción. Y sin embargo
de estos perjudiciales procedimientos a exemplo de aquel
tribunal se cumplirá por su parte exponiendo en
el la Realidad de sus Errores y demas quise con arreglo
Justo suspendiendo Interinam. Uno Culnibo hasta manifi-
festa al Consejo la Justicia que asiste a esto Placido
xio como se puntualizo por Acuerdo Celebrado en ve-
nte y seis del mismo dando poder suficiente al Sige-
que menciona con exhibicion de los Documentos Necesari-
os para Ytraunax el Recurso mas justo y Compe-
tente para Concluirse Veinti Dias que haze segun-
tualizo sin mas Noticia que el de su Recibo Conociendo el
Poder de la Contraria y el de todos los Transumitantes que lo
furan su Cognato en seguir Recurso dilatorio a costa de
los muchos Intereses que disfrutan Extrahendolos de la
Aprovechamiento de esta infeliz Provincia y que Ver-
dad es que Sobstencion este con el yntento de hazer con-
sumir la Diligencia y Contos Intereses de los Labradores de
esta Va que no pueden resistir por hallarse en el Ultimo
Extremo de debilidad Considerando que semejantes proce-
dimientos y recursos se ocultan a las piadosas Intenciones de
S. M. de acordar y accionaron sus Merced
se forma Representacion comprensiva de todos los Echos ma-
nifestados puram. la que se dirija a S. M. (que Dios guie) sin
Dilacion por mano del Ex. Sr. Don Diego de la Madrid
primer Secretario de Estado Naturo Manifestada con n.



Quareuta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREC-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.**

nuacion del Laboreo que se ha a emprender desde su reme-
sa a monto de que p^{ta} lo adelantado del tiempo se pueden
y Ununizan aquellos Daxechos y no pudiendolos
hazer endira para por la misma Razon no tendran
Donde Sembran en el Venidero que de asi Sucedex se
quedara el Comun de Labradores Reducido ala precision
de Vender sus fincas y Apreas y por Consiguientex
en Estado de pexerer; Suplicando ad^{ms} en ella se
Sixbatenex a Vien esta honrrado y preciosa Deliberax^{on}
sin que le Sixba de pexuizio el Cumplim^{to} prestado a
Citado Despacho por sea fanada la Pl^{ta} y Provison que
Inclue con los falsos Supuestos que en el se hazen
Constar y de que se lo Corbio testimonio ala parte p^{ta}
su Inteligencia, y tambien para que la tenga dho Cav^{do}
Gov^{no} de la p^{ta} procedim^{to} de esta Justizia y Ayuntam^{to}; Pon-
gase testim^{to} en Relacion de todo lo Constatado y obrado en vir-
tud de dho Despacho y Literal de este Acuerdo q^{se} se le dirigia ad^{ms}
con ofizio Inmediata m^{te} por el qual y sea a Continuacion de
habeerse Esecutado: Assi lo Determinaron y firmaron
sus M^{tes} de questo; fce=

Bartholome Gursado Mateo Nieto
Alonso Guzman Alonso Navarro
Diego Acubas Coxerano
Enemedia se Remiso por el conue

Aquella a cuya Comunidad tienen decretado, queriendo
tan justa no pueden menos que Reclamarse hazer
Vna al Rey Nro Sr. que Dios que, con memorial
que expone distintamente todas las injurias que
padece un tramo tan Recomendable, por haver
hido obligado al tiempo de esta deparacion
verificarse Impedidos la libertad; y tambien el
pago de las Saberes para uno logro prometer
hayan Comunidades que en mano propia toquesen
con Integridad Combinaciones y Entrega de Exa
dente; mediante a Seres presumible que de
representacion han especulado sumos y las que
decho dho Excmo. no habrian llegado ala
Integridad de dho soberano, y aqui tenga efecto, ten
en la man comun a voz de uno cada uno sepa
h y por el todo moudan con obligacion de
propio Vener. Vna y la que adm. mutua
del comun, o por que que compen. Amplo Excmo
quanto endose Requiere mas puede de Valer al
por Cansal manos Reparacion Voz Sabador y
Indico Perros de una forma, para que ena
Voz de una Apuntam. Vniverso dho
Expediente y las Comun. que combinas
forme dho Memorial, y dirigendole ala
Corte de Madrid y las dho forma p. lo me
dos Combinaciones la promesa entrega a Nuestras
Catolicas y Apuntam. soberano, manifestando en el
todos los verdaderos echos que resultan de
Voz de Expediente Promociones del Consejo, las
Mercedes, representacion y suplicas que



se han efectuado, sumando a los supuestos ¹⁴
disponer que an hdo el mobiliario y reparaciones
quedan a una el dia a los Sabadores, los que por ende cau
ran la Contraria p^a disponer del Comunal
y las que resultaran sino tiene pronto efecto
la Suma p^a lo adelantado del tiempo, **Exhibiendo**
el Intento con Inspección de los Libros Expedientes de
Contratas Originales en el Alc. de Sevilla en
el Supremo Consejo de Castilla, y declarada en
Estado de compraxion de su de vuelta a ser tray
donde el mismo Reguando que en el Corte para
Justicia se gicantio Oficario han obrado, y a
hora se gicantio Oficario particular exponen p^a
el venidero; para una Comunion y el m^o de
que Inmueble dha. sea, les comparen amplias facultades
de su demeracion de Caros ni de sus rentas para que de
una libranza quanto sus dhas. honrras en dha. C^o.
en Caro Contrario que no esperan ni paxumen por
lo. Tuno de la Enumerada solvencia, sea transcendental
para conseguir la entrega de Autos segund en el p^a y suprimo
Consejo de Castilla en el dho. Expediente d^o Pedro Inagena p^o
lex^o del Montijo sobre dha. y de Panto y Sabon a dho.
debera segun la p^a de dha. del pasado año semelante
y Robertay sus, en cuyo caso formaran un opor^o en
el m^o de esta p^a y comun segun que en dho. autos
resulta plenamente justificada la p^a del dho. p^o
Inagena mediante particular Combenio, y para ello
prevenir p^a dho. Autos que tambien puede
omnangui Oyo y defienda a su Conclusion supli

Querencia marañeda.



SELO CUARTO, QVARTO
DE LAS REALES, JOYO DE
LOS SEPTENTRIONALES DE NOVENTA
Y CINCO.

tanis es qualquiera adueral de una barrunada
que dios que y otras tribunales en donde deca
en intermuerza conyugando p' ellos honores
que un manan de quena sedayun lo uno la
integrar y danos y expensas caudal por los
actual mercedad y otras de edone i pruden
do conexas de otros Casanri; y para todo
ello cada una y parte lo mandara y depende
que se pueda ojerer a un mo de dany conuen
conlibu nanca y par por
en fin selvru. y edha ya en el lance
en cuos xameno asu lo dixeran a con daron
y ramaron doy sec

Barcelome Mateo Pro... Alonso Mexia
Gusado, Alonso Perma...
Diego Aguilan, ...
Nanid Seal...

Otro p' el ... En la ... de la ... de ...
Comun en la ...
ycho de ... de ... de ...
y uno: ... mi Gusado, ...
Alonso ... Diego Aguilan ...
comensano, y ...



Quarenta maravedis

SECCO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV NOVIENTA
Y CINCO.

Alcalde Regidor Diputados Abogados y Jurados
 Generales quines componen el Ayuntamiento de ella
 por ante mí el Ex^{to} Sr. D. Juan de Sotomayor = Por motivo
 del Real C^o de Indias prevenido por el Real C^o de Indias
 que fue decretado en Junta del Consejo, mandando
 una al Expediente formado sobre el asunto de que trata
 y que en seguida se nombra Comisionado que lo
 poder vayan para prevenir a mi mag^d que Dios
 qui serena suplica anaglado a la Junta y en
 que deva Comisionado; y cuando en semejante Intendencia
 acurrido la Novedad se que el Sr. D. Juan Carbonel
 del Moral **Ador** en la R^{ta} Audiencia de esta P^{ta}
 se alla con facultad y Comision ^{superior} de Intenden ^{y Comis} en
 los años promovidos a Intendencia de **Don** Navarrocoban
 Ver^o se regobia sobre Impedir la hembra de la de Heras
 de Torre del Aguila proxima Comandante ^{en la R^{ta} Audiencia} que
 Notada por el Comis^o de Indias de Indias ^{segun}
 despacho del Car^o Gov^o el Ex^{to} Sr. D. Juan de Sotomayor
 bueno del Comis^o, para entrar en ella la Plaza como
 habia de Langona que contenia en el Acto de su R^{ta} Audiencia y
 demas años anteriores; por cuyo motivo, veyendo en
 proveyo sus mag^d se continua con todo C^o que
 la voluntad se dio para **Don** para **Don** los Perjurados
 que solo Comisario se originaron a los Sabidores

Consequen el Depósito con benenito para ¹⁶ la
da hembra, y tambien para trazar y conuertas
el Anuario Rema o Pinaco quedava ~~revisado~~
de Tuvamere, arreglado a la que a comun
bran en el Pauso sea la Comunitaria sea de hembra
por el tiempo sea las Dos Copias que quedan mueras
nadas otorgando adto fin la Exaracion oblig^o
y conuarta que sea con benenito con dha. Repet. con
tenida de todas las clausulas vinculos y pimeras hembras
nes y renumeracion que en dho. correspondan, pues para todo
ello cada cosa y parte que pueda ofender en some
sante solitud, aunque se omitta su expresion por no aben
turan al presente, le dan y confieren amplia facultad
sin limitac^o y lo mismo que fueran prerrogativas
con clausula de subdito en la Pretension Judicial
y la demas que le combengan en d^o Pedro Abaxa Lara
sola con el numero sea la 1^a de Capitulo donde
exorte su S^o dho. y Comunidade: o endto que por
exaracion o ocupac^o de aquel sea preciso elegun
dano adituo quea, que a todo el dho. segun
endto se requiere, con libro Franca y Gral
Administrac^o y obligacion de un ~~terron~~ bienes solitud
Clary hembras conuente a Tuvado y Comunitaria
nao para que a lo expresado lo compela
por todo rigor como se proceden se venen.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

La definitiva dada p[er] la Real Compañía de
Consentida no apelada, pasada en autoridad de
Cosa Juzgada: En cuyo tenor am[er]go
Alondaron y firmaron como que se le fuesen
Aludado Comunalde Copia Autentica p[er] su legitim
y entoga del Enunado Expediente para su ma
nifestar Encaso de ser v[er]y obligan[te] semidebulla
por los motivos que se incluyen: a todo lo que fueron
testes llamados p[er] dichos señores Alonso Carrasco
p[er]o Juan Lucas Guada, y Juan Fern[an]do Galan
veinte y tres, a todo el d[omi]nio de comunas =

Bartholome

Marcos Rolo

Alonso

Chuisada

Alonso Martin

Parzma

Correano

Manuel

no puesta de fin para
el bendito Año de 1796.

En la villa de la Puebla de la Calzada

el día de Diciembre de mil Setecientos Noventa
y Cinco: Enando en el Ayuntamiento p[re]cedido llamam
los Señores que lo componen p[ar]te Guisado Ma
tes y Uola Alonso Guzman Dugo Aguilar Fran[co] Ma
en Baxos, Man[uel] Fern[an]do de Jaxano Alatorre Regido



Quereca marauillois.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVILLAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

y Juxados; y siendo el animo expreso de sus Señores pa-
nex en escusion la propuena de Nueva Jurisdiccion
y Juxado, que juxaban sus respectivos empleos en el venide-
ro año de mil Setecientos Noventa y seis el que debe
efectuarse en Duplicadas Perzonas para que
del dicho primer de referido año entrien efectuando su
Jurisdiccion y demas funciones, los dos que de cada
Clase sean Rehelesidos p^a la Ex^{ta} Señora Condesa
Viuda del Nonrro Señora de esta S^a como prubante
privilegio que le corresponde y en las mismas termi-
nos que siempre se a practicado observando el ay-
d^{os} Superiores que se hallan mandadas Comu-
nicar a este fin quando de los correspond^{tes} queas
y Paixerias entre los Señores que nombran y
Sugeros que proponen para obiar las Resultas
que de lo Contrario pueden sobreenir habiendo sido
entendados d^{os} Señores por mi el Ex^{to} y quando pre-
biene Citadas d^{os} Superiores de que doy fe y
en su escusion lo puntualizan en la forma
siguiente.

Alc oxunarios

El S^{or} ~~Don~~^{me} Guisado proprio para dho em-
pleo a Juan Ribera para menor

El S^{or} Mateo Mola Nombre a Monro Barrena
Mendoza

El S^{or} ~~Don~~^{me} Guisado lo continuo a Juan Lopez
Galvan

El S^{or} Mateo Mola Nombre a Domingo Perez

Regidores

El S^{or} Monro Guzman proprio para dho em-
pleo a Monro Barrena de Juan Esteban

El S^{or} ~~Diego~~^{Diego} Aguilar Nombre a Pedro
Serrano

El S^{or} Monro Guzman Nombre a Fran^{co} Vaz ban.

El S^{or} Diego Aguilar Nombre a Monro Amigo

Tuxados

El S^{or} Fran^{co} Martin Poxillo Nombre por Tuxado
a Pedro Trageda Delgado

El S^{or} Manuel Jesus de Sarrano lo continuo a Fran^{co}
Lopez

El S^{or} Fran^{co} Martin Poxillo Nombre a Luis Lo
ming

El S^{or} Man^{el} Jesus de Sarrano Nombre a Andres Ca
pote

Alc de la Exmandad

Para dho empleo lo hizieron sus N^{ros} en Exma
bal Mateos de Sarrano y Jose Vazna

Paxado empleo lo hicieron sus señores en naniel
Alvarez y Pedro Arzila

Ministro y Alcalde
de la Caxitel

Acho fin nombraron sus señores a Pedro Arzila
y Pedro Tomé Portuque

En cuyo estado Citados señores dixeron por concluso
que nombram^{to} en clax se propuesta sendo los su-
getos que an incluido los que han hallado a Proposito
por todas Circunstancias sin Ligacion de Pazentres co
en cuanto a permitido la posibilidad mediante la
Union de familias que ai en esta V^{ca} por cuyo motivo
Protestan sus señores no le pare el menor perjuicio;
Y para que tenga efecto la relacionada se he de ser
Remitase a Correo Inmediato testimonio literal
de este acuerdo a dha Ex^{ma} Señora lo que se ha
Contra por Diligencia a continuacion; En cuyo
testimonio an lo acordaron y firmaron los que
supieron de dhos señores de que dize

Bartholome Mascos Piola

Guisado

Monso Guzman

Nombram^{to} de may^{or}
de copias...



En la villa de Puebla de la Calzada a treinta



Escritura marañosa

SELLO CUARTO, QUARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Y no se dió. semil. Setecientos Noventa
y cinco havendo Celebrado Syntam. lordeno-
res Bart. leinander Guisado, Nathue Sanchez
Priota, Alonso Perez Surman, Diego de la Cruz Man-
tin, Ale. y Desiderio, con asistencia de
Señores Juan Ramos de Solís, Cura de la
esta Parrochial con el fin de poner en se-
cución el Nombriam. de Mayordomo de las
Cofradias de que son Patronos para que las Sir-
ban en el proximo venidero año y en su lugar
lo ejecutan en la forma y manera siguiente

¶ May. de la Iglesia
Para dicho empleo Nombriaron Surnerdo. a Pedro
Gonz. Romero que lo ha servido en el mes de

¶ Mayordomo de las Animas
Para servir las Animas Nombriaron
Surnerdo. a Juan Mendez

¶ May. del Hospital
Para el dicho empleo Nombriaron Surnerdo.
a Juan Romero Galon

¶ May. de S. Sebastian
Para el dicho fin Nombriaron Surnerdo,
a Juan Nouillo

Quarenta maravedis



SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXIX NOVENTA
Y CINCO.

May^{mo} de Santa Thobias
Para dha mayordomia Nombraon sus merced
a Bonifacio Dominguez Lopez

Mayordomia de Santiago
Para relacionada Mayordomia Nombraon
sus merced a Manuel Fernandez Galligo y Gab
riel Alonzo

May^{mo} de Nra Señora de Encarnay
Para mencionada Mayordomia Nombraon sus
merced a Juan Lucas Barco

May^{mo} de la Concepcion
Por may^{mo} de dha cofradia Nombraon sus merced
a Juan Perez Coranillo, mediante la carta
que accho de su renta y union a expensas
suas
En caso errado se finaliro dho Nombraon y se firma
con sus mercedos y sellos

Bartholome de Volos
Guisado
Monsoquizar

Anomi
Manuel de
Horta

EXCMO. SEÑOR

SEÑOR D. JUAN DE...
DE...
DE...



Yo el Sr. D. Juan de...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

RECEIVED
DO NOT
POSTAL OFFICE

Barrenia maraueis



SEÑOR D. JUAN DE
S. A. MARAVEDIS, R. F. DE
M. S. T. E. S. T. O. S. M. O. D. E. S. T. A.
Y C. M. S. O.